

Mérida, Yucatán, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada mediante correo electrónico en fecha veinte de septiembre de dos mil veinte. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA Y QUE ME SEA ENVIADA POR ESTE MISMO MEDIO A ESTE MISMO CORREO DE LA ANUENCIA O RATIFICACIÓN DE LA ANUENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZAS Y/O LICORES) O CUALQUIER OTRO GIRO RELACIONADO CON LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS, RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 A NÚMERO 113 CON CRUZAMIENTOS CON LAS CALLE 23 Y 25 DE LA CIUDAD DE UMÁN, YUCATÁN.*

*DE LA MISMA MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO DIGITALIZADO QUE FUNDE Y MOTIVE EL OTORGAMIENTO DE DICHA ANUENCIA MUNICIPAL O PERMISO YA QUE EXISTEN VARIOS NEGOCIOS DEL MISMO GIRO, CENTROS DE CULTO Y ESCUELAS DENTRO DEL RANGO EN EL CUAL LE (SIC) LEY IMPIDE LA EXISTENCIA DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS (200 METROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN)*

*ASÍ COMO TAMBIÉN SE ME PROPORCIONE DIGITALIZADO POR ESTE MISMO MEDIO A ESTE MISMO CORREO, EL DOCUMENTO CON EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O LOS FUNCIONARIOS QUE OTORGARON O RATIFICARON LA ANUENCIA SEA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O ANTERIOR A ESTA ADMINISTRACIÓN." (SIC).*

**SEGUNDO.-** El día veintidós de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se notificó a la parte recurrente, la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"PRIMERO. COPIA DIGITAL DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE TESORERÍA Y FINANZAS DE ESTE MUNICIPIO, RELATIVO A LA*

**DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL NEGOCIO DENOMINADO "EL TENAMPA", UBICADO EN LA CALLE 20-A ENTRE 23 Y 25 CENTRO DE ESTA LOCALIDAD DE UMÁN, YUCATÁN.**

**SEGUNDO. COPIA DIGITAL DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL NEGOCIO DENOMINADO "EL TENAMPA", UBICADO EN LA CALLE 20-A ENTRE 23 Y 25 CENTRO DE ESTA LOCALIDAD DE UMÁN, YUCATÁN.**

**TERCERO. COPIA DIGITAL DEL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN DONDE SE RATIFICA LA INEXISTENCIA."**

**TERCERO.-** En fecha veintitrés de octubre del año en cita, el recurrente, mediante correo electrónico interpuso el presente recurso de revisión, contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, señalando lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN ES EVIDENTEMENTE ERRÓNEA, PUES NO ME INTERESA SABER INFORMACIÓN ALGUNA DEL MENCIONADO NEGOCIO "EL TENAMPA" YA QUE EL PREDIO SOBRE EL CUAL REQUIERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EL MARCADO CON EL NÚMERO 113 DE LA CALLE 20-A CON CRUZAMIENTOS CON LAS CALLES 21 Y 23 DE UMÁN, YUCATÁN, MISMO DEL CUAL ACOMPAÑO LA FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA, LA UBICACIÓN EN "GOOGLE MAPS" Y COORDENADAS, LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, ASÍ COMO LA RESPUESTA EVIDENTEMENTE ERRÓNEA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN TODO LO ANTERIOR PARA AYUDAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN A NO "EQUIVOCARSE" DE NUEVO Y ASÍ PUEDA PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA CORRECTA Y PUNTUAL.**

**ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN ERRÓNEA TIENE LA FINALIDAD DE PROLONGAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD. "**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintiséis de octubre del año referido, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve del mes y año en cita, se

tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentados, por una parte, al recurrente, con su correo electrónico de fecha veintiocho de octubre del año en cita, y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-095-2020, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, y anexos respectivos; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el solicitante no señaló la ubicación del predio (colonia, fraccionamiento, comisaria, entre otros), esto aunado a que Umán es un municipio extenso que cuenta con alrededor de 17 comisarías y 52 fraccionamientos; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1637/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de enero de dos mil veintiuno

**OCTAVO.-** En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la parte recurrente como autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se hizo constar, por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar en el medio de impugnación que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintinueve de enero del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información realizada mediante correo electrónico, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se observa que la

información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1) copia digitalizada de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cervezas y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20 letra 'A' número 113 con cruzamientos con las calles 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán; 2) documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso; y 3) documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia, sea de esta administración municipal o anterior a esta administración"**.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con la solicitada, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el recurso de revisión, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número INAIP-UMAN-095-2020 de fecha doce del mes y año en cita, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;**  
..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe

otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

**"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN**

**MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.**

**EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.**

**LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

**ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.**

**UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.**

...

**ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.**

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;**

**VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;**

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE**

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

...

**III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;**

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, CON LA CONCURRENCIA DE LOS MUNICIPIOS. ADEMÁS, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PREVISTAS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I.- LEY GENERAL, A LA LEY GENERAL DE SALUD;
- II.- SECRETARÍA, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL;
- III.- ESTADO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- IV.- ORGANISMO, A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; Y

...

ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

- I.- EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;
- II.- LA SECRETARÍA, EXCLUSIVAMENTE, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL;
- III.- EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, Y
- IV.- LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS JURISDICIONES RESPECTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL ESTADO.

....

ARTÍCULO 253 - A.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DETERMINACIÓN SANITARIA, SON:

I.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN OTRO LUGAR.

...

II.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN EL MISMO LUGAR:

...

E).- RESTAURANTE DE LUJO;

...

III.- AQUELLOS LUGARES QUE AUTORICE PREVIAMENTE LA AUTORIDAD SANITARIA, PARA QUE DE MANERA TEMPORAL, SE PERMITA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR; TALES COMO:

...".

Por su parte, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, señala:

"ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE UMÁN; SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS JUECES CALIFICADORES O LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN VIGILAR SU ESTRICTA OBSERVANCIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES.

...

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMÁN; ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y LOS REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE AL EFECTO DETERMINE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL; CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES LES OTORGAN.

...

ARTICULO 31.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL CABILDO ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, DONDE SE RESUELVEN LOS ASUNTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO, POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

...

TITULO XII  
DE LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS  
CAPITULO I  
ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 113.- PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN ESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, MISMA QUE SE OTORGARA CUANDO SE CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

ARTICULO 114.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROPONDRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR O NEGAR EN SU CASO, LA ANUENCIA SOLICITADA; DETERMINACIÓN QUE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 115.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO.

ARTICLUO 116.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO.

...".

Finalmente, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, Yucatán, dispone:

"ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO REGIRÁN PARA EL MUNICIPIO DE UMÁN, DEBIENDO SUJETARSE A LAS MISMAS TODA EXCAVACIÓN, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE EJECUTE EN PROPIEDAD PÚBLICA, SEA ÉSTA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O PRIVADA, ASÍ COMO TODO ACTO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, USO DE PREDIOS, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UMÁN, YUCATÁN, LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR VIOLACIONES U OMISIONES DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE ÉSTE.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UMÁN, "LA AUTORIDAD" A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, "LA DIRECCIÓN" A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, "EL PROGRAMA" AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE UMÁN, "EL REGLAMENTO" A ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTICULO 65.- ES OBJETO DE ESTE TÍTULO ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y DARÁ CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y OTORGARÁ LAS FACTIBILIDADES Y LICENCIAS DE USO, DESTINO Y RESERVA DEL SUELO, ATENDIENDO A LA ZONIFICACIÓN Y VOCACIÓN DEL MISMO.

...

ARTICULO 67.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EL AYUNTAMIENTO SE FUNDAMENTA EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN EL PROGRAMA Y DEMÁS APLICABLES; ASÍ COMO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SUS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 , EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN EL DESARROLLO URBANO.

DE TAL MANERA, EL AYUNTAMIENTO, TIENE COMPETENCIA URBANÍSTICA Y EL RESPALDO EN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES PARA:

...

VI.- CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO.

VII.- OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, FACTIBILIDADES Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO, Y

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, las ejercerá originariamente el Cabildo.
- Que el **Ayuntamiento** tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicio por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgara cuando se cubran los requisitos que correspondan.
- Que corresponde al **Cabildo del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, en materia de administración, autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**.
- Que el Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras**

**Públicas** tiene competencia urbanística y el respaldo en las Leyes federales y locales para controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias de construcción, factibilidades y licencias de uso del suelo.

En mérito de lo anterior, toda vez que la pretensión del particular versa en conocer: "1) *copia digitalizada de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cervezas y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20 letra 'A' número 113 con cruzamientos con las calles 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán;* 2) *documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso; y 3) documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia, sea de esta administración municipal o anterior a esta administración*", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información requerida son, la **Secretaría Municipal** y la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde a la primera de las nombradas, estar presente en todas las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento que nos ocupa, incluidas aquellas en las cuales que se autorice el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, elaborando las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; y a la última, tiene competencia urbanística y el respaldo en las Leyes federales y locales para controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias de construcción, factibilidades y licencias de uso del suelo; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite

de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron la **Secretaría Municipal** y la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.**

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico del ciudadano, dio respuesta a la solicitud de acceso de fecha veinte de septiembre del año en cita, en la cual, con base en lo manifestado por el Secretario Municipal y por el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante los oficios números INAIP-UMAN-088-2020 e INAIP-UMAN-087-2020 de fechas quince de octubre del año referido, respectivamente, hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información concerniente a la **"anuencia municipal del negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle 20-A entre 23 y 25, centro de la localidad de Umán, Yucatán", señalando sustancialmente lo siguiente: "...Le informo que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta administración, no se encontró la Anuencia Municipal del negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle 20-A entre 23 y 25, centro de esta localidad de Umán. SEGUNDO. Cabe señalar que dicho negocio lleva ciertos años funcionando, aproximadamente desde 2010, no se puede señalar fecha exacta en que entró en funciones, ya que se presume que fue sesionado por el cabildo en ese tiempo, y como tal no hubo entrega recepción desde la toma de posesión de esta administración en el 2015. Por lo cual no se cuenta con los archivos municipales, en el que contenga nombres de los funcionarios integrantes del cabildo que en su momento otorgaron dicha Anuencia para el denominado "El Tenampa". TERCERO. En cuanto al procedimiento que marca la ley para ratificación de dicha Anuencia, le corresponde a Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, supervisar que los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas cumplan los requisitos de calidad en los servicios, condiciones sanitarias, deficiencias sanitarias y tomas de muestras; así como el cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en distintas Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, para otorgar la Determinación Sanitaria para el legal funcionamiento del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas".**

En adición a lo anterior, la Unidad de Transparencia que nos ocupa, puso a disposición del solicitante el Acta de la tercera Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, por la cual el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, confirmó la inexistencia de la información relativa a: **"anuencia municipal del negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle 20-A entre 23 y 25, centro de la localidad de Umán, Yucatán"**.

Al respecto, el hoy recurrente, mediante correo electrónico de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en razón de haber requerido información relativa a la anuencia correspondiente al predio marcado con el número ciento trece, de la calle veinte letra "A", con cruzamiento con las calles veintiuno y veintitrés, de Umán, Yucatán, y no así en cuanto a la información precisada por el Sujeto Obligado, respecto al "negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle 20-A entre 23 y 25, centro de la localidad de Umán, Yucatán"; lo anterior, pues señaló: **"Por medio de la presente hago de su conocimiento que la información que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán es EVIDENTEMENTE ERRÓNEA, pues NO me interesa saber información alguna del mencionado negocio "EL TENAMPA" ya que el predio sobre el cual requiero la información solicitada es el marcado con el número 113 DE LA CALLE 20-A CON CRUZAMIENTOS CON LAS CALLES 21 Y 23 DE UMAN, YUCATÁN, mismo del cual acompaño la fotografía de la fachada, la ubicación en "Google Maps" y coordenadas, la boleta de inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad del Estado, así como la respuesta EVIDENTEMENTE ERRÓNEA por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán todo lo anterior para ayudar a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán a no "equivocarse" de nuevo y así pueda proporcionarme la información solicitada de manera correcta y puntual."** (sic).

En complemento a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el recurrente señaló: **"si bien interpuse mi recurso de revisión señalando como fecha de solicitud el día 9 de Septiembre de 2020 por error mecanográfico, la fecha correcta en la cual realicé mi solicitud de información es de fecha 20 de septiembre de 2020, tal y como se aprecia en la captura de pantalla de dicha solicitud, misma que anexo a la presente y que se anexó en el propio escrito de interposición de recurso de revisión que nos**

*ocupa. De igual manera la respuesta reenviada a este correo con respecto a la respuesta de la solicitud de información que me fue enviada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán con fecha 22 de Octubre de 2020, por error mecanográfico señalé de manera incorrecta los cruzamientos del predio sobre el cual requiero la información, siendo la dirección y cruzamientos del predio correctos los que señalo en mi solicitud de acceso a la información mencionada en el primer párrafo, misma de la cual acompaño la captura de pantalla.*

Asimismo, el recurrente, mediante el correo electrónico que se describe, adjunto el archivo digital en formato .png, del correo electrónico dirigido a la dirección [uman@transparenciayucatan.org.mx](mailto:uman@transparenciayucatan.org.mx), a través del cual efectuara su solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, en el cual requiriera lo siguiente: ***"Por medio de la presente, solicito copia digitalizada y que me sea enviada por este mismo medio a este mismo correo de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cervezas y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20 a número 113 con cruzamientos con las calle 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán. De la misma manera solicito el documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso ya que existen varios negocios del mismo giro, centros de culto y escuelas dentro del rango en el cual le (sic) ley impide la existencia de este tipo de negocios (200 metros en cualquier dirección) Así como también se me proporcione digitalizado por este mismo medio a este mismo correo, el documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia sea de esta administración municipal o anterior a esta administración"***, como se advierte del archivo digital adjunto al correo electrónico de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, denominado "Captura de Pantalla 2020-10-02 a las(s) 17.48.09.png".

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que si bien el hoy recurrente, mediante su correo electrónico de inconformidad, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, señaló que el medio de impugnación que nos ocupa, fuera tramitado ante la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por no haberse otorgado la anuencia correspondiente al predio número ciento trece, de la calle veinte letra "A", con cruzamientos con las calles veintiuno y veintitrés de la localidad de Umán, Yucatán; lo cierto es, que mediante el diverso de

fecha veintiocho del mes y año en cita, precisó que por error mecanográfico señaló de manera incorrecta los cruzamientos del predio sobre el cual requiere la información, motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, **siendo los cruzamientos correctos, los contenidos en el correo electrónico de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual formulara su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán; estos es, que su pretensión recae en la anuencia municipal otorgada al predio marcado con el número ciento trece, de la calle veinte letra "A", con cruzamientos con las calles veintitrés y veinticinco de la localidad de Umán, Yucatán.**

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, este Cuerpo Colegiado determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente; se dice lo anterior, pues del estudio realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se advierte que si bien, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, instó a una de las áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber, al Secretario Municipal, y éste último, por oficio número INAIP-UMAN-088-2020, de fecha quince de octubre del año en cita, declaró la inexistencia de la anuencia municipal del negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle veinte letra "A", con cruzamientos con las calles veintitrés y veinticinco del centro de la localidad de Umán, Yucatán; lo cierto es, que dicha inexistencia no será valorada por este Órgano Garante, toda vez que de la simple lectura al oficio de respuesta señalado, se advierte que **el área referida se pronunció respecto a la inexistencia de la anuencia municipal correspondiente a un predio distinto al solicitado, es decir, respecto al negocio denominado "El Tenampa", ubicado en la calle veinte letra "A", con cruzamientos con las calles veintitrés y veinticinco del centro de la localidad de Umán, Yucatán, y no así en cuanto a la anuencia municipal del predio marcado con el número ciento trece, de la calle veinte letra "A", con cruzamientos con las calles veintitrés y veinticinco de la localidad e Umán, Yucatán.** Lo anterior, aunado a que **omitió instar** a la segunda de las áreas que, de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente determinación, también, resultó competente para conocer de la información requerida, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, a fin que ésta realizara la búsqueda de la información requerida y se pronunciare respecto a su entrega o bien, en cuanto su inexistencia; esto último, pues de las constancias que obran en autos del expediente al

rubro citado, no se advirtió alguna que acreditare lo contrario.

Finalmente, del oficio INAIP-UMAN-095-2020 de fecha doce de noviembre del año en curso, mediante el cual el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se advierte que su intención consistió en reiterar su dicho, razón por la cual el Pleno de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues la autoridad no intentó modificar el acto reclamado por el particular.

De todo lo expuesto, se observa que no resulta procedente la respuesta de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, pues aun cuando instó a una de las áreas competentes para conocer de la información, ésta se pronunció en cuanto a una dirección perteneciente a un predio distinto al señalado por el ciudadano en su solicitud de acceso, causando incertidumbre al particular, coartando su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de octubre de dos mil veinte, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** nuevamente al **Secretario Municipal** y por primera ocasión a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: ***"1) copia digitalizada de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cervezas y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20 letra 'A' número 113 con cruzamientos con las calles 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán; 2) documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso; y 3) documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia, sea de esta administración municipal o anterior a esta administración"***; y la entreguen o bien, de así actualizarse procedan a declarar fundada y motivadamente su inexistencia de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede, o bien, las constancias que se hubieren generado con motivo de su inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico señalado en su solicitud de acceso.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular el veintidós de octubre de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

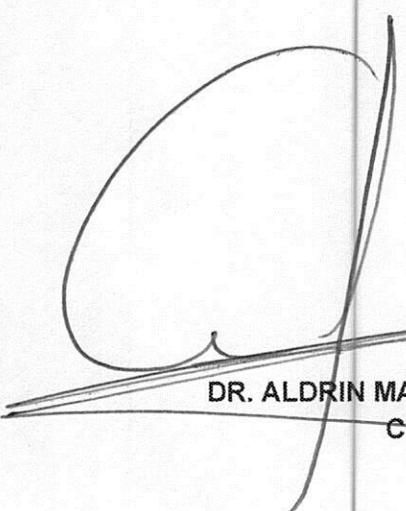
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

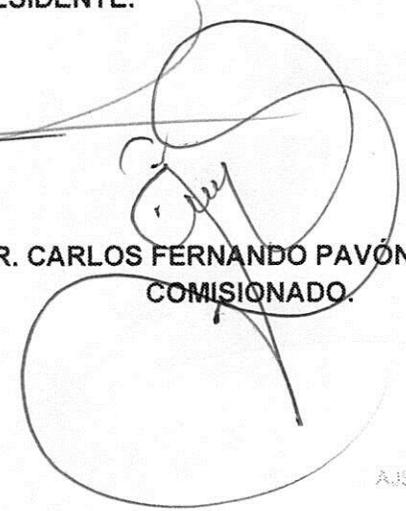
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTE.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.